

Constancia Secretarial: veinticuatro (24) de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00782-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Benjamín Giraldo Montes, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00782-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias del art. 468 ídem por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-110123 de propiedad del demandado y que garantiza las obligaciones perseguidas. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Benjamín Giraldo Montes y a favor de Bancolombia S.A. por los siguientes conceptos:

**Pagaré No. 5944001092**

1. CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS (\$59.123.121) por capital insoluto contenido en el pagaré No. **5944001092** con fecha de vencimiento el 29 de julio de 2021 respaldado con la escritura pública de Hipoteca No.2328 del 26 de diciembre de 2016 otorgada por la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, documento mediante el cual se garantizó la obligación con garantía real.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 30 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordena liquidar a la tasa del 12.35% conforme fue solicitado en la demanda

**Pagaré No. 71990013520**

2. CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$48.670.739) por capital acelerado desde el 25 de junio de 2021 contenido en el pagaré No **71990013520** respaldado con la escritura pública de Hipoteca No.2328 del 26 de diciembre de 2016 otorgada por la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, documento mediante el cual se garantizó la obligación con garantía real.

2.1 Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 25 de junio de 2021 y hasta el 25 de octubre de 2021 sobre el capital contenido en el numeral anterior, los que se ordena liquidar a la tasa del 12.35% E.A pactada.

2.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 10 de noviembre de 2021 (día de la presentación de la demanda) y hasta que se verifique su pago total, los que se ordena liquidar a la tasa del 12.35% conforme fue solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-110123 de propiedad del demandado Benjamín Giraldo Montes identificado con cédula de ciudadanía 4.469.983, que garantiza las obligaciones que se ejecutan. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

TERCERO: Reconocer personería a Juan Carlos Zuluaga Maese portador de la T.P. n.º 33.919 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del endoso en procuración conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523aa59b3f95227fb18369f5d88b6bbb4e96e87b2af7cf065870b5fef5b7bf57**

Documento generado en 24/11/2021 03:11:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>